

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO	106 de 2022
RADICADO	05 368 31 84 001 2018 00063 00
PROCESO	SUCESION INTESTADA
SOLICITANTES	JUAN JOSÉ JARAMILLO ARANGO Y OTROS
CAUSANTE	FELICIANO JARAMILLO TABORDA
ASUNTO	DECLARA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA SUCESIÓN POR EXISTIR COSA JUZGADA

Hallándose suspendido el presente trámite, tal como fue dispuesto mediante auto del 16 de marzo de 2021, el apoderado judicial del interesado JUAN JOSÉ JARAMILLO ARANGO, solicita la terminación del presente proceso sucesorio del causante FELICIANO JARAMILLO TABORDA, por haberse tramitado la sucesión ante la Notaría Única de este Círculo, protocolizada mediante Escritura Pública N° 367 del 06 de septiembre de 2021, debidamente registrada.

ACTUACION PROCESAL

Por auto del 04 de septiembre de 2018, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del señor FELICIANO JARAMILLO TABORDA.

Dentro del trámite fueron reconocidos los señores LUZ AMPARO, MARÍA EMILSEN, JOSÉ HUMBERTO Y JUAN JOSÉ JARAMILLO ARANGO, en su calidad de herederos y este último además como subrogatario.

Los interesados, después de la diligencia de inventarios y avalúos, resolvieron solicitar la suspensión del trámite sucesoral por el termino de cinco (5) meses, con el fin de dar cumplimiento a transacción realizada entre las partes el 11 de marzo de 2021, solicitud a la cual se accedió mediante proveído del 16 de marzo de 2021.

Mediante escrito allegado al Despacho el día 07 de marzo del presente año, el apoderado judicial del heredero reconocido JUAN JOSE JARAMILLO ARANGO, solicita la

terminación del proceso. por haberse tramitado la sucesión ante la Notaría Única de este Círculo, protocolizada mediante Escritura Pública N° 367 del 06 de septiembre de 2021, debidamente registrada.

CONSIDERACIONES

En interpretación analógica de lo estatuido por los artículos 521 y 522 del Código General del Proceso, claramente se tiene que cualquier persona interesada, podrá pedir al juez que conoce de un proceso de sucesión, si lo considera incompetente, se abstenga seguir conociendo de él, petición que se resolverá de plano, salvo que deba dársele el trámite incidental; ello como un principio de unificar trámites y evitar desgastes innecesarios del aparato judicial del Estado.

En efecto el señor apoderado judicial del heredero reconocido JUAN JOSE JARAMILLO ARANGO, con la escritura pública Nro. 367 del 06 de septiembre de 2021, otorgada ante la Notaría Única de Jericó, Antioquia, acredita que la sucesión del extinto FELICIANO JARAMILLO TABORDA, ya fue verificada, no pudiendo por tanto adelantarse otro juicio sucesorio, notarial o judicial.

Ahora es evidente que, en este caso concreto, opera el fenómeno de la COSA JUZGADA, institución jurídica procesal que está encaminada a evitar duplicidad de trámites y que se adopten decisiones que contraríen el orden jurídico.

Lo pedido por heredero JUAN JOSE JARAMILLO ARANGO se tipifica como cosa juzgada ante la existencia previa de tramite notarial de liquidación de la sucesión, terminada, protocolizada y debidamente registrada, imposibilitando surja a la vida jurídica de la sucesión intestada del extinto FELICIANO JARAMILLO TABORDA que se adelanta en este despacho.

Para que exista cosa juzgada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 303 del CGP deben darse los siguientes requisitos: - **Identidad de objeto**, es decir, la demanda debe versar sobre la misma pretensión y se presenta cuando sobre lo pretendido existe un derecho reconocido, declarado o modificado.- **Identidad de causa**, es decir, la demanda y la decisión que hizo tránsito a cosa juzgada deben tener los mismos fundamentos o hechos como sustento.- **Identidad de partes**, que concurrentes o intervinientes y obligadas por la decisión que constituye cosa juzgada.

Este caso concreto no resiste discusión, ni permite entrar en el análisis de la cosa juzgada en general, pues cualquier decisión que se adopte en este proceso, estaría en contravía de lo válidamente contenido -mientras no se diga lo contrario- en la escritura pública N° 367 del 06 de septiembre de 2021, liquidatoria de la sucesión intestada del señor FELICIANO JARAMILLO TABORDA.

Para esta judicatura es claro que por la liquidación a que alude la escritura en cita, levantada ante la Notaría Única de esta ciudad, no puede repetirse el trámite judicial, pues de hacerse se atentaría flagrantemente contra el principio de seguridad jurídica pudiéndose presentar decisiones contradictorias.

La plurimentada escritura N° 367, es documento probatorio más que suficiente para disponer la terminación de este proceso sucesorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia, Administrado Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso sucesorio del extinto FELICIANO JARAMILLO TABORDA, por haber vencido el termino de suspensión solicitada por las partes, al tenor de lo establecido por el artículo 163 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente juicio sucesorio simple e intestado del extinto FELICIANO JARAMILLO TABORDA, iniciada por petición del señor JUAN JOSE JARAMILLO ARANGO, por haberse liquidado ante la Notaría Única de Jericó, Antioquia, según la escritura Pública Nro. 367 del 06 de septiembre de 2021.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previas las anotaciones correspondientes.

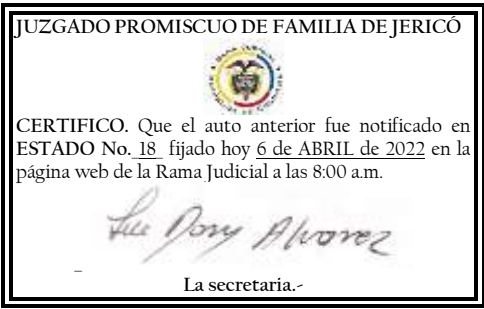
NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
JUEZ

Firmado Por:

Paola Andrea Arias Montoya
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jerico - Antioquia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62b3e6a9ee6a640b3f1f8df5e397a5fb340be6949acd10f48b1133cbd1423aca
Documento generado en 05/04/2022 02:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>